MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

19894

RESOLUCION de 28 de julio de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Thyssen Boetticher, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la empresa «Thyssen Boetticher, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 8 de abril de 1992, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por el Comité Intercentros de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y denósito de convenios colectivos de trabajo

dores, y en el Real Decieto 10-0/1961, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación

a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Esta-

Madrid, 28 de julio de 1992.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA THYSSEN BOETTICHER, S. A.

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º Ambito personal.—1.1. El presente convenio será de aplicación al personal fijo de plantilla adscrito a los centros de trabajo de Madrid y Valencia, así como al personal eventual de dichos centros. Ello no obstante, aquellas personas que por el especial carácter de sus funciones, nivel de responsabilidad, cualificación profesional específica, mayor dedicación o razones de orden histórico-personal, tengan reconocidas sus condiciones individuales de carácter económico distintas a las establecidas en el Convenio, se considerarán excluidas de éste en lo que se refiera a dichos aspectos, aunque incluidas en los restantes. Cuando estas condiciones económicas individuales supongan en su conjunto y cómputo anual una retribución superior a la que correspondería

Cuando estas condiciones economicas individuales supongan en su conjunto y cómputo anual una retribución superior a la que correspondería de la estricta aplicación del Convenio, el incremento salarial que en éste se establezca sólo será vinculante sobre lo que sería retribución de Convenio y no sobre el exceso.

2.1. Se respetarán, a título individual, las situaciones personales que en cómputo global anual pudieran ser superiores a las del presente Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam» y sin perjuicio de que estas posibles diferencias sean susceptibles de compensación o absorción por las mejoras que en dichos casos pudieran ser procedentes.

Artículo 2.º Ambito territorial.—Las normas contenidas en el presente convenio colectivo, serán aplicables a la Comunidad autónoma de Madrid y a la provincia de Valencia.

de Madrid y a la provincia de valencia.

Artículo 3.º Ambito temporal.—El presente convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1992, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo su vigencia desde el 1 de enero de 1992 hasta el día 31 de diciembre de 1993, y quedará prorrogado tácitamente por períodos anuales sucesivos, si con dos meses de antelación, al menos, de su vencimiento inicial o prorrogado, no se hubiera denunciado por alguna de las partes firmantes.

Artículo 4.º Individualidad y unidad del convenio.-Las condiciones acordadas en el presente Convenio constituyen un todo indivisible, quedando las partes mutuamente obligadas al cumplimiento de su totalidad.

A efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente y en su conjunto y por un periodo anual; por lo que en el supuesto de que la Jurisdicción competente, en el ejercicio de sus facultades, modificara en todo o en parte el contenido del presente convenio, las partes deberán reunirse para revisar el Convenio en aquello que pudiera resultar afectado, aplicándose mientras tanto, las normas del anterior Convenio Colectivo.

CAPITULO II

Jornada, vacaciones y permisos

Artículo 5.º Jornada.-Se pacta expresamente para el año 1992 una jornada anual de 1.772 horas efectivas, siendo para 1993 de 1.767 horas.

En ambos casos según los calendarios anuales compensados y horario que se establezcan.

Artículo 6.º Vacaciones anuales.—El personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a treinta días naturales de vacaciones al año. Estos días de vacaciones, se devengarán dentro del período comprendido entre el 1 de julio de cada año y el 30 de junio del año siguiente, debiendo disfrutarse dentro del período inmediato siguiente al que se devenguen. Los que cesen o ingresen dentro del citado período disfrutarán la parte proporcional correspondiente.

al que se devenguen. Los que cesen o ingresen dentro del citado período disfrutarán la parte proporcional correspondiente.

La retribución correspondiente a vacaciones se abonará, respectivamente, al personal operario, incrementada con el promedio de primas percibidas durante los cinco meses anteriores a aquel en que se disfruten, excepto para el personal de montaje, cuyo promedio será el correspondiente al período comprendido en los doce meses inmediatamente anteriores al mes en que se disfruten las vacaciones.

El disfrute de las vacaciones para el personal adscrito a las fábricas de Madrid y Valencia tendrá lugar en el mes de agosto. No obstante, la Dirección de la Empresa, antes del 30 de abril, y de acuerdo con el Comité, indicará las personas que por circunstancias especiales no pudieran disfrutar de vacaciones en dicho mes; en cuyo caso, las disfrutarán durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 15 de septiembre. Cuando estas circunstancias especiales que impidan para un número determinado de trabajadores disfrutar de sus vacaciones en el mes de agosto, surjan con posterioridad al 30 de abril, la Dirección establecerá con el Comité su posible necesidad y la posible indemnización que, en su caso, pudieran proceder atendiendo a los perjuicios causados.

causados.

Respecto al personal de las Delegaciones de Madrid y Valencia, igualmente antes del 30 de abril se publicarán los turnos de vacaciones, que serán distribuidos entre los meses de julio y agosto, siempre que se garantice adecuadamente el servicio en esos meses, atendiendo preferentemente a las solicitadas de los trabajadores y manteniendo el criterio de rotación que hasta la fecha viene aplicándose.

Los posibles cambios que pudieran surgir con posterioridad al 30 de abril se pactarán individualmente con el Comité de Empresa, fijando, en su caso, la posible indemnización que pudiera proceder en función de los perjuicios que por esta circunstancia se pudieran causar a los trabajadores afectados.

El trabajador que desee disfrutar vacaciones fuera del periodo oficial

trabajadores afectados.

El trabajador que desee disfrutar vacaciones fuera del periodo oficial podrá hacerlo previa autorización de la Dirección, siempre y cuando no exceda de nueve días naturales (en caso de disfrutar días sueltos no podrán ser más de siete días, y en este caso, se computarán nueve días disfrutados). Para poder disfrutar estos días, se tendrá que solicitar a la Dirección con un mínimo de quince días. En ningún caso, las vacaciones serán susceptibles de sustitución por compensación económica, ni supondría la realización de una jornada anual menor que la pactada.

Artículo 7.º Permisos retribuidos.—El personal de «Thyssen Boetticher, Sociedad Anónima», afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a permiso retribuido en los supuestos y por los tiempos que a continuación se indican:

7.1. Por matrimonio:

Del trabajador/a, 18 días naturales. De padres, hermanos o hijos, el día de la boda. Por divorcio del trabajador/a: Dos días hábiles. Por fallecimiento:

Del cónyuge, padre o hijos, cuatro días naturales.
De hermanos, dos días naturales.
De abuelos y nietos, un día natural.
De padres, hermanos o hijos políticos, dos días naturales.
Por enfermedad grave o intervención quirúrgica con internamiento:

De cónyuge o hijos, tres días naturales. De padres, hermanos o afines hasta segundo grado, un día na-

tural.
7.5. Por intervención quirúrgica sin internamiento de cónyuge o hijos, o visitas a urgencias:

- Un día natural.

Por paternidad natural o adoptiva:

7.6. Por paternidad natural o adoptiva:

- Tres días naturales, de los que, al menos, dos serán hábiles.

7.7. Por traslado de domicilio: Un día natural.

7.8. Por citación oficial, siempre que no fuese posible acudir en días u horas no laborables, y/o judicial, mediante presentación del oportuno boletín de citación, salvo que pueda resarcirse de la pérdida de retribución y siempre que no resultase judicialmente culpable:

- El tiempo indispensable.

7.9. Para concurrir a exámenes para la obtención de un título académico o profesional reconocido:

démico o profesional reconocido:

 El tiempo indispensable.
 7.10. Por asistencia a consulta médica de la Seguridad Scial, debidamente justificada:

El tiempo indispensable.

7.11. Por cada tres meses de desplazamiento continuado:

- Cuatro días laborables en el domicilio de origen, que podrán sustituirse, de acuerdo con el interesado, por cualquier otra fórmula de

descanso al final del desplazamiento, o viajes pagados por la Empresa al domicilio de origen en fines de semana.

7.12. En caso de fallecimiento de un compañero, o de sus padres, conyuges o hijos:

Podrá asístir al sepelio una comisión compuesta por un máximo de cinco personas (que deberán ser las más allegadas), que contarán con permiso retribuido por esta circunstancia.
 7.13. Por el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter pú-

blico y personal derivado del desempeño de un cargo público y electo:

El tiempo indispensable. De concurrir circunstancias excepcionales que a juicio del interesado o del Comité de Empresa, pudieran hacer insuficientes, en algún caso, los días de permiso previstos para cada supuesto, o en caso de supuestos distintos a los aquí contemplados, la Dirección Social podrá autorizar la ampliación de dichos períodos o la concesión de soluciones alternativas, por el tiempo que juzgue necesario en cada caso particular y en función de las circunstancias concurrentes.

Artículo 8.º Horas extraordinarias.—1. La prestación de horas extraordinarias dentro de los límites que en cada momento señale la legislación vigente, será de aceptación voluntaria por parte del trabajador, salvo que se trate de horas extraordinarias estructurales o de fuerza mayor, en cuyo caso, serán de prestación obligatoria.

- las horas extraordinarias se efectuará en cada caso por la Comisión Mixta de Seguimiento y Vigilancia, que estará integrada por tres miembros del Comité de Empresa y tres miembros de la Dirección y que tendrá como función, además de la anteriormente reseñada, el análisis de las horas extraordinarias realizadas, el estudio de las causas que las originan y la formulación de propuestas para su reducción o supresión. Esta comisión se reunirá mensualmente, debiendo ser fijos, al menos, un miembro del Comité y uno de los Vocales que actúe en nombre de la Dirección.
- 3. El derecho a compensación específica por realización de horas extraordinarias será incompatible con la percepción de pluses de mando, disponibilidad, complementos de puesto y mayor dedicación o, en general, con cualesquiera otros complementos salariales o extrasalariales que se perciban en razón a una no sujeción específica a un horario rigido preestablecido o a la imposibilidad de constreñir a éste la realización de un trabajo o función.
- 4. Las horas extraordinarias que con arreglo a los criterios expuestos fuesen necesarios realizar dentro de los límites legales, se compensarán en metálico, salvo que por acuerdo entre la Dirección de la Empresa y el trabajador se pactara su disfrute en descanso. Asimismo, toda hora extraordinaria que supere los límites legales se compensará úni-camente con su disfrute en descanso.
- 5. Toda hora extraordinaria deberá haber sido previamente autorizada por la Comisión de Seguimiento de las mismas en cada centro sin que en ningún caso pueda autorizarse, ni consiguientemente compensarse con arreglo al presente régimen, fracciones de tiempo inferiores a media hora.
- 6. En caso de discrepancias por parte del trabajador acerca del carácter estructural o no de las horas extraordinarias que en un momento dado debiera realizar y de su consiguiente obligatoriedad, se estará a lo que para este supuesto determine la Comisión Mixta de Seguimiento y Vigilancia.
- 7. Durante el tiempo de descanso compensatorio que pudiera proceder por realización de horas extraordinarias (de haberse acordado esta fórmula de compensación entre Empresa y Trabajador), se percibirá en concepto de prima el rendimiento medio obtenido en el mes inmediato anterior a aquel en que tuviera lugar el descanso, sin que proceda en dicho mes descuento alguno por esta circunstancia de la Prima de Asis-

tencia y Puntualidad.

8. Las puntas de trabajo que puedan surgir en un momento dado

8. Las puntas de trabajo que puedan surgir en un momento dado se intentarán abordar, dando carácter preferente a la contratación de personal eventual, de tal manera se recurra a la realización de horas extraordinarias después de haber analizado previamente dicha posibilidad y su conveniencia.

9. Trabajos especiales. Aquellos trabajos especiales que puedan surgir de forma puntual y que por su propia naturaleza aconsejen una fórmula de retribución diferente de la contemplada en el Convenio, deberán ser planteados a la Comisión Mixta de Seguimiento y Vigilancia de Horas Extraordinarias, con el fin de que ésta decida la solución a dar en cada caso en función de las circunstancias.

10. Cuando por acuerdo entre Empresa y trabajador las horas extraordinarias fueran compensadas por descanso, éste se disfrutará a ra-

10. Cuando por acuerdo entre Empresa y trabajador las horas extraordinarias fueran compensadas por descanso, éste se disfrutará a razón de una hora y 45 minutos por cada hora extraordinaria, o dos horas, cuando se hubieran realizado en días no laborables.

11. Dado el especial carácter de sus funciones y el espíritu de responsabilidad que ha de caracterizarle, el personal comprendido en las Tablas I, II y V del presente Convenio, queda excluido del régimen de compensación específica de realización de horas extraordinarias, al contemplarse esta eventualidad en la globalidad de sus emolumentos tal y como hasta ahora ha venido sucediendo.

CAPITULO III

Retribuciones

Artículo 9.º Sueldos y jornales (Madrid).-Los salarios del personal adscrito al Centro de Trabajo de Madrid estarán constituidos por los siguientes conceptos retributivos:

Sueldo Base más Plus Convenio más Complemento Empresa. Primas e Incentivos.

c) Antigüedad.

Los valores resultantes para los indicados conceptos son los que se Antigüedad. desglosan en las tablas salariales que al presente Convenio se acompa-

Sueldos y jornales (Valencia).-Los salarios del personal adscrito al Centro de Trabajo de Valencia, estarán constituidos por los siguientes

conceptos retributivos:
a) Suelo Base más Plus Transporte más Complemento Empresa a) Suelo Base i más Plus Convenio.

b) Primas e Incentivos.

c) -Antigüedad. Los valores resultantes para los indicados conceptos son los que se desglosan en las tablas salariales que al presente Convenio se acompa-

Artículo 10. Sueldo Base.—El Sueldo Base de cada trabajador será el que con tal carácter se refleja para cada categoría en las Tablas Salariales que al presente Convenio se acompañan para Madrid y Valencia respectivamente.

En Madrid esta cantidad es la que se tomará como base para el cálculo de los siguientes conceptos retributivos:

Antigüedad, Pluses de Toxicidad, Penosidad, Peligrosidad y Noc-

El cálculo del plus de jefe de equipo se efectuará sobre la suma de los conceptos Suelo Base más Antigüedad.

En Valencia esta cantidad es la que se tomará como base para el cálculo de los siguientes conceptos retributivos:

Pluses de Toxicidad, Penosidad, Peligrosidad, Nocturnidad y Plus

de Jefe de Equipo.

Artículo II. Prima directa (Madrid).—a) Esta Prima será de aplicación al personal de Mano de Obra Directa de la fábrica de Villaverde, y se calculará con arreglo a la Tabla de Valores que a continuación se detalla:

Tabla de valores para el cálculo de la prima directa

	60 a 67.5	67.5	67.5 a 73	73	Exceso
	pesetas	pesetas	pesetas	pesetas	pesetas
	punto	hora	punto	hora	punto
Oficiales 1.ª	10,13	76	0,97	81,36	3,39
Resto Categorías	10,02	75,2	0,48	77,83	2,94

Para los rendimientos de 60 PH o inferiores, no existe prima.

b) En cuanto a la Prima del Personal, Operario de Posventa, se ajustará a los valores de la prima del personal operario de Villaverde (en condiciones normales, la prima de este personal, oscilará entre el 67,5 y 80 de la Tabla de valores para el personal de M.O.D.), respetándose a título personal, los valores que por circunstancias especiales se vinieran abonándose por encima del 80.

c) La prima del Personal Operario de Montaje se regira por la siguiente tabla:

Rendimiento	Ptas/hora
60	34
61	41
62	49
63 /	58
64	66
65	74
66	86
67	90
68	95
69	102
70	112
71 72	121
72 73	128 138
73 74	144
74 75	152
76	161
77 .	168
78 ·	173
79 79	182
80	192

Más del 80 del rendimiento = 196 ptas.

Primase incentivos (Valencia).-a) La Tabla de Primas del personal de Mano de Obra Directa (M.O.D.) de Taller de aplicación para 1992, será la siguiente:

b) Primas personal Montaje. Las primas del personal de Montaje se abonarán de acuerdo con lo establecido en Acta del 27 de mayo de 1987, pagándose a razón de 1.086 ptas. por hora ahorrada y a 87 ptas. la hora de prima de puesta en marcha de instalaciones, horas no imputables al operario que obedezcan a horas de espera, paros, viajes, etcétera.
c) Primas operarios Posventa.

Revisiones

Se aplicará de acuerdo con la siguiente tabla:

100% revisiones del sector	10,304
95% revisiones del sector	7.442
90% revisiones del sector	4.580

Si el técnico del sector prevé que por razones excepcionales es imposible cumplir con el 100% de las revisiones lo comunicará al jefe de zona para que prevea las medidas necesarias, a fin de poder cumplirlas percibiendo el importe de la prima de revisiones a 100% de acuerdo con los porcentajes establecidos.

Aviso de averías Se aplicará de acuerdo con la siguiente tabla:

•		,																									
Indice menor de 20%.												 															11.449
Indice entre 20%-25%	i	i	i		-				į		ì			i	i			_					_	_	_	_	10.877
Indicen entre 26%-30%																											9 732
Indice entre 31%-35%																											8 587
																											7.442
Indice entre 36%-40%																											
Indice entre 41%-45%																											6.297
Indice entre 46%-50%												 															4.580
Indice mayor de 50%.																											1.145
more mayor de 5070.	•	•	•	•	•	٠,	•	٠.	•	•	•	 	•	٠	•	٠	•	•	•	•	٠.	•		•	•	•	

No se considerarán los avisos de averías motivados o como consecuencia de:

- Inundaciones, cortes de suministro de energia, objetos caidos en foso/hueco, rescate personas atrapadas, aviso «falso», aviso duplicado, reparaciones pendientes, pulsador quemado, cristal roto y peligroso, puertas forzadas, de acuerdo con los criterios de la Comisión de Seguimiento.

Varios. Max. 4.515

La prima de varios se aplicará en función del grado de cumplimiento de aspectos diversos, tales como: Cumplimentación y envío de partes de asistencia técnica, cuidado de instalaciones, etc. La prima final, será la resultante de la suma de los tres apartados

anteriores para cada técnico/sector.

anteriores para cada tecnico/sector.

Para el resto de personel operario de Posventa, Jefes de equipo reparaciones, recepción de obras, plataformas, escaleras y apoyo, la prima final será la media del conjunto de técnicos/sectores, de revisiones y averías, más la que le corresponda del apartado de varios.

4. Turnos de guardia

Los trabajadores que estén en turnos de guardia (por la tarde) tendrán como término medio, su sector y tres más y los avisos se atenderán como el siguijonte activirios.

con el siguiente criterio:

Del sector propio se atenderán todos los avisos.

 De los otros sectores, solamente ascensores parados y avisos de ascensores significativos, el cual se confeccionará por parte de la Comisión de Seguimiento.

Dado que se tienen que efectuar desplazamientos entre sectores, se acuerda abonar, una cantidad por determinar, pero que puede oscilar entre 2.279 y 3.419 pts., a los trabajadores que utilizasen vehículo pro-

A todos los operarios mensualmente se les dará un escrito, anticipándoles:

- Prima

Kilómetros.

Gastos.

Artículo 12. Prima indirecta (Madrid).—Esta prima será de aplicación al personal de M.O.I. de la fábrica de Villaverde y su importe se calculará con arreglo a lo siguiente:

	Coeficiente		Pesetas por hora
	1.00	*	74,68 82.15
-	1.10		82.15

El coeficiente 1.10 se aplicará a criterio del responsable de la sección, por circunstancias en el trabajo de algún operario de esa sección que justifique una mayor retribución a su rendimiento y colaboración.

Carencia de incentivo	Pesetas por hora
(A)*	16,88
(B)	64,74

La tabla (A) sólo será de aplicación en casos de fuerza mayor.

Prima indirecta (Valencia)
Para el personal de M.O.I. de taller, la prima a aplicar, tanto para 1992 como para 1993, será la equivalente a 133 puntos de la tabla de M.O.D.

M.O.D.

Artículo 13. Antigüedad.—El personal del Centro de Trabajo de Madrid afectado por el presente Convenio percibirá como complemento por este concepto un aumento periódico, por cada quinquenio de servicio, equivalente al 5% del sueldo base correspondiente a la categoría en que esté clasificado con arreglo a las Tablas que se adjuntan; comenzando a devengarse cada quinquenio el 1 de enero de cada año para el personal que haya ingresado en el primer semestre del mismo, y el 1 de enero del año siguiente para quien haya ingresado durante el segundo semestre. segundo semestre.

El personal adscrito al Centro de Trabajo de Valencia, percibirá aumentos periódicos por año de servicio consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía del 4% del salario base, correspondiente a la

categoría en que está clasificado.

lo se computará, a efectos de antigüedad, el tiempo de excedencia

voluntaria.

Los aumentos periódicos por años de servicio, comenzará a deven-garse a partir del primer día del mes en que se cumpla cada cuatrienio.

Con independencia de ello, se abonará por cada quinquenio (Madrid) y cuatrienio (Valencia) la cantidad de 172 pts. No se computará, a efectos de antigüedad, el tiempo de excedencia voluntaria.

Artículo 14. Pagas extraordinarias (Madrid).—El personal del centro de trabajo de Madrid percibirá dos gratificaciones extraordinarias al año, equivalentes a treinta días de salario cada una de ellas, abonándose los días 30 de junio y 15 de diciembre para el personal de Delegación y los días 15 de julio y 15 de diciembre para el personal de Fábrica.

Estas pagas se calcularán para cada trabajador en función de los siguientes conceptos: Sueldo Base + Plus Convenio + Complemento Empresa + Antigüedad.

Estas gratificaciones se abonarán en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año que

Pagas extraordinarias (Valencia)

Las pagas extraordinarias (valencia)
Las pagas extraordinarias 15 de marzo (5 días), 30 de junio (30 días) y 15 de diciembre (30 días), se abonarán sobre la base de la suma de los siguientes conceptos: Sueldo Base + Plus Transporte + Complemento Empresa + Antigüedad + Plus Convenio.

Cada paga extra será prorrateable proporcionalmente al semestre natural del año en que se percibe, excepto la de marzo, que será prorrateable al primer trimestre y proporcional al tiempo efectivamente tra-

En ningún caso se abonarán más de sesenta y cinco días anuales o la parte proporcional que corresponda, en concepto de pagas extraor-

dinarias.

Artículo 15. Complemento Pagas Extras. Operarios (Madrid).—Este concepto queda establecido en 12.500 pts por paga para 1992 (junio y diciembre), y en 15.875 pts. para 1993.

Complemento Pagas Extras - Operarios (Valencia)

Este concepto queda establecido en 6.200 pts. por cada una de las pagas (junio y diciembre), y en 6.934 pts. para 1993.

Artículo 16. Gratificación sobre el importe neto de la cifra de negocio (Madrid y Valencia).—Esta paga se calculará a razón de 13.000 pts./persona por cada 248.000.000 millones de pts. de beneficios netos, una vez auditados por una firma de auditoria externa.

Para tener derecho al cobro de esta paga, será requisito indispensable haber pertenecido a la plantilla de la Empresa durante la totalidad del eiercicio económico.

ejercicio económico.

Esta paga se abonará en el mes de febrero del año siguiente. Artículo 17. Pluses de turnicidad, nocturnidad y relevo (Madrid).— El personal que estando trabajando a turno realice su jornada dentro del turno de tarde, percibira por cada jornada efectiva de trabajo la cantidad de 920 pts.

2. El personal que realice su jornada durante el turno de noche, además del plus de nocturnidad, percibirá por cada jornada efectiva de trabajo la cantidad de 2.371 pts.

trabajo la cantidad de 2.371 pts.

3. El personal que eventualmente pueda quedar adscrito a régimen de dos o tres turnos, percibirá, además de los anteriores pluses de tarde y noche, cuando correspondan, un plus de relevo por cada jornada efectiva de trabajo en dicho régimen, la cantidad de 944 ptas.

4. Todo el personal adscrito al régimen de turnos, realizará una jornada diaria resultante de reducir en 15 minutos la jornada.

5. El personal operario de Posventa, que realice guardias dentro de su jornada laboral, percibirá la cantidad de 3.225 pts. para 1992, por las horas realizadas en cada una de las guardias. Tendrán la consideración de guardias, los sábados y puentes trabajados dentro de la jornada laboral. jornada laboral

Pluses de turnicidad y nocturnidad (Valencia).—Cuando por necesidades de la producción sea necesario trabajar en régimen de turnos, el personal que realice su jornada dentro del turno de tarde, percibirá por este concepto la cantidad de 595 pts. por jornada de trabajo realizada conforme a este régimen, siendo la jornada diaria en estos casos, cuando se trate de personal de Fábrica, el resultado de multiplicar por 0,88 la jornada promul de trabajo. jornada normal de trabajo.

La empresa comunicará el inicio de los turnos con siete días de

antelación.

El personal operario de Posventa que realice guardias dentro de su jornada laboral, percibirá la cantidad de 4.623 pts. para 1992, por las horas realizadas en cada una de las guardias. Tendrán la consideración de guardias, los sábados y puentes trabajados dentro de la jornada la-

Aquellos operarios de Posventa que eventualmente deban efectuar trabajos nocturnos, percibirán la cantidad de 2.979 pts. a tanto alzado por noche completa trabajada, en cuyo importe quedan comprendidos los conceptos de Nocturnidad propiamente dicha, más el coste de la cena.

Se entenderán a estos efectos por horas noctumas las comprendidas entre las 22.00 horas de un día y las 6.00 horas del día siguiente.

Cuando no se trabaje la noche completa, se abonará la parte proporcional correspondiente sobre el citado importe en función del nú-

porcional correspondiente sobre el citado importe en función del número de horas nocturnas efectivamente trabajadas en la jornada.

Artículo 18. Prima de asistencia y puntualidad (Madrid y Valencia).—Este concepto queda establecido en la cantidad de 1.652 pts. mensuales, que percibirán sólo aquellos trabajadores que no hayan tenido a lo largo del mes de que se trate, más de dos faltas de puntualidad, tanto a la entrada como a la salida, ni más de 2 1/2 horas de absentismo en el mes, ya sea justificada o no. Esta Prima no se abonará en el mes de vacaciones. de vacaciones.

A los efectos de cobro de esta Prima, se considerarán faltas de puntualidad en la entrada sólo aquellas que rebasen el margen de cortesía (cinco minutos) que en la actualidad viene aplicándose.

Esta prima no será de aplicación a las personas que hagan uso del horario flexible.

Artículo 19. Locomoción (Madrid).—Todo trabajador, cuyo domi-

Artículo 19. Locomoción (Madrid).—Todo trabajador, cuyo domicilio esté ubicado a una distancia superior a un (1) km. de su centro

de trabajo, percibirá el importe del «bono transporte», en función del tipo de bono, necesario en cada caso.

*Plus de distancia (Valencia).-Este concepto se abonará según la orden de 10 de febrero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de noviembre de 1958), con arreglo a «25,82» pts./km.

CAPITULO IV

Dietas, kilometraje y ayudas por vehículo

Artículo 20. Dietas por desplazamiento (Madrid y Valencia).— 1. En caso de desplazamiento en comisión de servicio, se percibirán en concepto de dietas las cantidades que a continuación se indican, con arreglo al siguiente desglose:

	Inferior a 1 día	Más de 16 días	De 4 a 15 días	Más de 1 Menos de 3
Desayuno Comida Cena Hotel	175 1,025 840 —	175 1.025 840 3.195	175 1.025 840 3.433	175 10.25 840 4.332
	2.040	5.235	5.473	6.372

No obstante, cuando existan motivos justificados como, temporada

No obstante, cuando existan motivos justificados como, temporada alta, fechas de congresos, ferias, etc., en que los gastos tanto de manutención o permocta, superen a las dietas, la Dirección Social analizará cada caso concreto como ya se viene haciendo hasta la fecha, abonando dichos gastos, si corresponde, previa justificación de los mismos. Sólo se devengarán dietas respecto al personal adscrito al Centro de Trabajo de Madrid, cuando se trate de desplazamientos que excedan del ámbito territorial de la Comunidad autónoma de Madrid; y respecto al personal adscrito al centro de Trabajo de Valencia, cuando se trate de desplazamientos que excedan del madrid, de 45 kilómetros, a contar de desplazamientos que excedan de un radio de 45 kilómetros, a contar desde el kilómetro cero de la capital (Valencia).

2. Los desplazamientos que se realicen por orden de la Empresa fuera de los radios de acción anteriormente rescñados se regirán por

las siguientes normas:

a) Dentro de la jornada laboral se computarán como horas normales de trabajo.
b) Fuera de la jornada laboral se computarán como horas extraordinarias a los solos efectos de su compensación como tales.
c) Para los viajes que se tengan que hacer fuera de las horas de trabajo, la Dirección avisará con un día de antelación y procurará elegir los medios de locomoción más rápidos.

d) El personal desplazado se regirá en el lugar de destino según el calendario laboral y horario de trabajo que rija en este último, sin perjuicio de la regularización que en su caso proceda por esta circuns-

Artículo 21. Ayuda de vehículo.—a) El personal del Centro de Trabajo de Madrid, que por su tipo de trabajo, previo acuerdo con la Dirección, ponga habitualmente su vehículo al servicio de la Empresa, percibirá en concepto de ayuda de vehículo la cantidad de 14.920 pts. mensuales más el importe de la gasolina consumida y del seguro obli-

gatorio frente a terceros. En cuanto al personal adscrito al Centro de Trabajo de Valencia, esta ayuda será de 23.940 pts. mensuales, a tanto alzado, que se abonarán con independencia de la gasolina consumida, más el importe del naran con independencia de la gasolina consumida, mas el importe del seguro frente a terceros. Esta cantidad se desglosa a efectos de su revisión cada año en 14.920 pts. en concepto de ayuda de vehículo propiamente dicha, y 9.020 pts. en concepto de gasolina, revisándose anualmente la primera en función del incremento que se acuerde en Convenio Colectivo y la segunda en función de la variación que se experimente cada año respecto de los precios de la gasolina.

Estas cantidades tendrán, pues, a todos los efectos, la consideración de suplidos por gastos de utilización de vehículo, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.a) del Decreto 2380/1973, sobre Ordenación del Salario, en ningún caso tendrán carácter salarial.

Consiguientemente, estas ayudas no se abonarán durante el período de vacaciones del interesado, ni en supuestos de baja por I.L.T. o permiso reglamentorio.

miso reglamentario. Con respecto al personal que tenga signado vehículo propiedad

de la Empresa, percibirán en concepto de premio por su buen usa de la Empresa, percibirán en concepto de premio por su buen usa v conservación la gratificación de 5.275 pts./mes para 1992 y de 6.119 pts. para 1993.

c) El personal que utilice el vehículo propio recibirá la cantidad de 2.849 pts. por transporte de pequeños materiales. Para 1993 el IPC real del año 1992 más 1,5 puntos.

CAPITULO V

Artículo 22. Fondo Social (Madrid y Valencia).-Eñ Fondo Social administrado por el Comité Intercentros se fija para 1992 en 5.213.780

pesetas, de las cuales 4.068.880 corresponden a Madrid y 1.144.900 corresponden a Valencia, que se distribuirán en los siguientes conceptos:

	Madrid	Valencia
a) Ayuda por hijos disminuidos b) Ayuda de estudios c) Actividades Socio-Culturales d) Comité Intercentros e) Comité	675.950 2.076.348 171.735 878.239 266.608	735.180 266.608 143.112
	4.068.880	1.144.900

Artículo 23. Seguro de Vida y Accidentes.—La Empresa abonará (bien asumiendo directamente el pago, o bien mediante suscripción de una póliza de seguro para estos casos) la cantidad de dos millones de ptas, en caso de invalidez permanente absoluta; derivados de accidente

ptas. en caso de invalidez permanente absoluta; derivados de accidente o enfermedad común y por muerte en caso de accidente; y en caso de muerte natural, abonará un millón de ptas.

Artículo 24. Subvención comida (Madrid y Valencia).—Aquellos trabajadores, que bien por tener que realizar horas extraordinarias en días determinados, o por prestar sus servicios en régimen de jornada partida, tuvieran que trabajar por la tarde, percibirán en concepto de subvención de comida:

—Centro de Trabajo de Madrid, 750 pte para 1902 y de 200 pte.

-Centro de Trabajo de Madrid, 750 pts. para 1992 y de 800 pts. para 1993.

para 1993.

- Centro de trabajo de Valencia, 600 pts., por cada uno de dichos días para 1992 y de 645 pts 1993.

Esta cantidad tiene carácter de suplido por los gastos que tuviera el trabajador por el motivo expuesto en el parrafo anterior; por lo que la pereepción de esta subvención requerirá que el personal efectúe su comida fuera del recinto de las oficinas.

Artículo 25. Complemento en caso de baja por enfermedad, accidente o maternidad. En caso de enfermedad, accidente o maternidad, la Empresa complementará las percenciones que para estos casos abone

la Empresa complementará las percepciones que para estos casos abone

la Empresa complementará las percepciones que para estos casos auone la Seguridad Social, en las siguientes-cuantías:

- Hasta el 100 por 100 del salario que tenga asignado el trabajador, entendiéndose por éste la suma de los conceptos:

- Salario Base + Plus Convenio + Plus Transporte + Complemento Empresa + Antigüedad + Promedio de Prima.

- Todo trabajador en situación de baja por enfermedad o accidente tiene la obligación de hacer llegar a la Empresa el correspondiente parte de baja al día siguiente de su obtención.

- En los casos de baja de menos de tres días de duración, deberá

En los casos de baja de menos de tres días de duración, deberá pedirse al médico correspondiente el parte de baja y alta.

CAPITULO VI

De la representación de los trabajadores en la Empresa

Artículo 26. Comité Intercentros y Comité de Empresa.—La representación de los trabajadores en «Thyssen Boetticher, Sociedad Anónima», estará asumida por los Comités de Empresa en cada centro de trabajo y, asimismo, mediante un Comité Intercentros Madrid-Valencia, cuyas funciones serán las siguientes:

Functiones:

1. Recibir información, que le será facilitada trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, situación de la producción, ventas, programa de producción y evolución

probable del empleo de la misma.

2. Conocer el balance fin de ejercicio (una vez aprobado por la Junta de Accionistas), cuenta de resultados y Memoria de la Sociedad.

3. Emitir informe con carácter previo sobre las decisiones a adoptar

en las siguientes cuestiones:

a) Reestructuraciones de plantilla y ceses totales parciales definitivas o temporales de aquéllas.

b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las

instalaciones.

c) Cualquier tipo de transformación que afecte al «status» jurídico de la Empresa, e incida sobre su volumen de empleo.

4. Conocer todos los contratos laborales que se utilicen y obtener una copia de los que se realicen, así como las prórrogas de los mismos y los finiquitos.

5. Conocer, trimestralmente, las estadísticas sobre los índices de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y sus consecuencias, índices de siniestralidad, estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y mecanismos de pre-

vención que se utilicen.

6. Ejercer una labor de vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de seguridad social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos en vigor, formulando en su caso

las acciones legales correspondientes.
7. Colaborar con la Dirección para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento o el incremento de la productividad.

8. Negociar con la Dirección las condiciones generales de los Convenios Colectivos, dejando la negociación de las cuestiones particulares a los Comités de cada centro.

9. Estudiar conjuntamente con la Dirección otras posibles vías de

homologación más amplias.

10. Recibir información sobre cualquier asunto de trascendencia general de la Empresa que pudiera no estar recogido en las anteriores

funciones.

11. El 15 de enero de cada año, la Empresa comunicará por escrito al Comité Intercentros, el Organigrama Jerárquico y Funcional de T.B. Igualmente caso de producirse modificaciones en dicho Organigrama con posterioridad a dicha fecha se pasará comunicación al Comité Intercentros de dichas modificaciones.

Intercentros, de dichas modificaciones.

En cuanto a las funciones de los Comités de Empresa de cada Centro e Trabajo, estarán referidas al propio ámbito doméstico de cada uno de ellos, con el fin de evitar cualquier tipo de duplicidad de funciones con el Comité Intercentros, reconociéndoles en este sentido, las funciones que se recogen en el Estatuto de los Trabajadores y su derecho a las informaciones de carácter mensual que en dicho texto legal se contemplan.

Composición de los Comités

— Los Comités de Empresa de cada Centro estarán constituidos por el número de integrantes a que se refiere el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, en función de la plantilla del mismo, salvo que se pacte otra composición diferente.

- El Comité Intercentros estará compuesto por nueve miembros.
- Para poder ser elegido miembro del Comité Intercentros será requisito imprescindible ser miembro de uno de los Comités de Empresa.

Delegados Sindicales

Las centrales sindicales con representación en la Empresa tendrán derecho a nombrar un Delegado Sindical para Madrid y otro para Valencia con las mismas garantías que las establecidas legalmente para los miembros del Comité de Empresa.

Garantías sindicales

Garantias sindicales

Los miembros de los Comités de Empresa y los del Comité Intercentros contarán con las mismas garantías reconocidas por el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 68.

Asimismo, los Comités de Empresa tendrán derecho a un local para ejercer su labor, que, por el momento, podrá no ser de uso exclusivo, así como a la utilización de los tablones de anuncios existentes al efecto, a fin de posibilitar una fácil comunicación con los trabajadores.

Cada miembro de los Comités de Empresa contará con el número de horas sindicales retribuidas previsto en la Legislación Vigente, que podrá ser acumulado en uno o varios de sus miembros.

Cuotas sindicales

- A solicitud de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales, - A sonctua de los trabajadores armados a las centrales sindicales, la Empresa descontará de su nómina mensual el importe de la cuota sindical correspondiente. Los trabajadores interesados en la realización de tal operación deberán solicitarlo por escrito a la Dirección, expresando con claridad la orden de descuento, la Central o sindicato a que pertenece y la cuantía de la cuota.

Esta solicitud podrá ser revocada individualmente y por escrito en cualquier momento al delegado sindical de la Central correspondiente.
 Comité de Seguridad e Higiene

 Este Comité estará compuesto por diez miembros, de los cuales, cinco serán por parte de los trabajadores y cinco por parte de la Dirección de la Empresa.

Serán funciones de dichos Comités las de promover en el seno de la Empresa la observación de las disposiciones vigentes en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como la de estudiar y proponer las medidas que estimen oportunas en orden a la prevención de riesgos y cuantas otras le sean encomendadas, para la debida protección de la vida, la integridad física, salud y bienestar de los trabajadores.

—Conocer la información relativa a materiales, instalaciones, ma-

quinaria, y demás aspectos del proceso productivo en la medida en que sea necesário para constatar los reales riesgos existentes y para proponer las medidas encaminadas a eliminarlos o reducirlos.

- Requerir a la Empresa para la adopción de medidas especiales de protección en aquellos puestos de trabajo cuyo evidente peligrosidad o demostrado riesgo para los trabajadores lo aconsejen.

- Como mínimo una vez al mes celebrarán reunión, pudiendo ser convocadas otras con carácter extraordinario, siempre que la gravedad del caso lo requiera.

del caso lo requiera.

Ropa de Trabajo

- En el mes de diciembre de cada año, se entregará la ropa de trabajo necesaria, correspondiente al año siguiente.

Mapas de riesgos laborales

- Durante el año 1992, serán elaboradas por el Comité de Seguridad y Salud Laboral, los Mapas de Riesgos necesarios, referidos a los diferentes puestos de trabajo.

Enformedad común o profesional

Enfermedad común o profesional

A todo trabajador que al pasar por un tribunal médico se le concede una invalidez total para su puesto de trabajo habitual, la empresa procurará proporcionarle un nuevo puesto de trabajo, en función de la nueva situación físico laboral del trabajador.

Disposición final primera: revisión salarial

- Las tablas salariales de las categorías en ellas recogidas y que figuran como Anexo de este articulado, serán las que rijan para 1992. Dichas tablas, surgen por aplicación de un 7% sobre las cantidades del anterior Convenio Colectivo, y tendrán una revisión con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 1992 sobre el exceso del IPC previsto para el ejercicio económico, esto es, sobre el 5%.

- Las tablas salariales para 1993, se confeccionarán a razón de 1,5 puntos sobre el IPC real para el mismo año.

- Los siguientes conceptos retributivos no tendrán revisión en función del IPC resultante a finales de 1992; ya que se han fijado como cantidades determinadas para 1992 y 1993, independientemente de la evolución del IPC. Estas son:

- - Complemento de pagas extraordinarias. Ayuda vehículo de empresa. Subvención comida.

Disposición final segunda: Comisión paritaria

- Cualquier discrepancia que pudiera derivarse de la interpretación del presente convenio, las partes convienen en plantearla ante una comisión paritaria que estaría compuesta por las siguientes personas:

Por la Dirección:

- Don Juan Angel Lozano García Don Rafael Herrero Pablos Don Marcos Polledo Prendes
- Por el Comité Intercentros:

 Don José Luis Manzano Fernández
- Don Joaquín Rodriguez López Don Juan José Villar Sellens Don José Vicente Ivars

Disposición final tercera: derecho supletorio

Disposición final tercera: derecho supletorio

— Para todas aquellas materias que no hubieran sido objeto de regulación específica en el presente Convenio, se estará a lo que sobre las mismas se establecía en la derogada Ordenanza Laboral de Industrias Siderometalúrgicas, el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de carácter general que pudieran resultar aplicables.

Disposición final cuarta: empleo y formación

— El Comité y la Dirección coinciden en la importancia que para el correcto funcionamiento de la Empresa y su desarrollo, tiene la cualificación profesional de nuestros actuales trabajadores y de aquellos otros que se integren en nuestra organización.

— Por otra parte, resulta necesario planificar con suficiente antelación las necesidades de contratación, de tal forma que, por una parte, se consigan los objetivos propuestos en torno a la reducción de las horas extraordinarias y, por otra, pueden también planificarse la formación profesional específica para su puesto de trabajo de las nuevas incorporaciones.

Siendo esta cuestión de enorme importancia y, a la vez, enormemente delicada en la medida en que a las partes se sume también el peligro de diseñar plantillas sobredimensionadas para una carga de trabajo menos apremiante que la actual, se conviene constituir un grupo de trabajo paritario específico para esta cuestión que funcione con carácter de foro de deliberación dentro del ámbito territorial de este Con-

venio e, incluso, con carácter consultivo para las políticas generales de empleo y formación de toda la Empresa.

- Dicho grupo de trabajo, que estará compuesto por tres personas nominadas por el Comité y otras tantas por la Empresa, se reunirá al menos una vez cada dos meses y se plantea como objetivo para 1992-93

Analizar la evolución del empleo en la Empresa y las previsiones de contratación en Madrid y Valencia para los meses sucesivos.

2.º Realizar una valoración anual de evolución del empleo.

2.° 3.º Discutir criterios respecto a la consolidación de puestos de trabajo en las distintas áreas de la Empresa, en función de las distintas expectativas de evolución de nuestra actividad en los servicios de Fa-

expectativas de evolución de nuestra actividad en los servicios de Fabricación, Montaje, Posventa, Servicios Centrales, etc.

4.º Hacer un seguimiento de ejecución y cumplimiento de objetivos del plan de formación del personal actual, presentado para su homologación al INEM y de los programas de formación-contratación en los niveles de técnicos y operarios previstos para 1992.

5.º Discutir los criterios de programación de dichos programas para 1992.

6.º Cualquier otra competencia que respecto a la función y al empleo se remita a comisiones paritarias en la empresa por disposición normativa o por acuerdos confederales entre partes.

Disposición final quinta: premio por antigüedad (Madrid y Valen-

Cuando el trabajador cumpla veintícinco años de servicios ininterrumpidos en la Empresa, percibirá una paga extraordinaria consistente en tres mensualidades.

Cada mensualidad estará compuesta por los siguientes conceptos

retributivos:

* Sueldo Base + Plus Convenio y/o Plus Transporte + Complemento Empresa + Antigüedad + Promedio de Prima.

— Igualmente, cuando se cumpla cincuenta años de servicios, la paga

consistirá en seis mensualidades.

- A efectos de vacaciones, una vez que cumpla 25 años de servicios, disfrutará un día más laborable por cada cinco años de servicio, con la siguiente escala:

 - 25 años de servicio: 1 día laborable 30 años de servicio: 2 días laborables 35 años de servicio: 3 días laborables
 - 40 años de servicio: 4 días laborables 45 años de servicio: 5 días laborables 50 años de servicio: 6 días laborables

 - Disposición adicional primera

Servicio Militar:

La retribución a percibir por aquellos trabajadores que se encuentren prestando Servicio Militar será la siguiente:
 a) Trabajadores solteros, 30 por 100 del salario mínimo interpro-

fesional

Trabajadores casados sin hijos, 100 por 100 del salario mínimo interprofesional.

c) Trabajadores casados con hijos, 120 por 100 del salario mínimo interprofesional.

一、多二、三百百樓 電子工具 日本大衛子

のできた。
「「「「「」」」というできない。
「「」」というできない。
「」」というできない。
「」」というできない。
「」」というできない。
「」」というできない。
「」

Calendario año 1992 - Operarios Delegación Jornada larga y () sábados

Meses	Grupo - A	Grupo - B	Grupo - C	Grupo - D
Enero	2, 3, (4) 27, 28, 29, 30, 31	7, 8, 9, 10, (11)	13, 14, 15, 16, 17, (18)	20, 21, 22, 23, 24, (25)
Febrero	(1) 24, 25, 26, 27, 28, (29)	3, 4, 5, 6, 7, (8)	10, 11, 12, 13, 14, (15)	17, 18, 19, 20, 21, (22)
Marzo	23, 24, 25, 26, 27, (28)	2, 3, 4, 5, 6, (7) 30, 31	9, 10, 11, 12, 13, (14) 20, (21)	16, 17, 18, 20, (21)
Abril .	13, 14, 15 27, 28, 29, 30	1, 2, 3, (4), 14, 14, 15	6, 7, 8, 9, 10, (11)	20, 21, 22, 23, 24, (25)
Mayo	14, (16) 25, 26, 27, 28, 29, (30)	4, 5, 6, 7, 8, (9) 14, (16)	11, 12, 13	18, 19, 20, 21, 22, (23)
Junio	22, 23, 24, 25, 26, (27), 29, 30	1, 2, 3, 4, 5, (6)	8, 9, 10, 11, 12, (13)	15, 16, 17, 18, 19, (20)
Julio	1 20, 21, 22, 23, 24, (25)	27, 28, 29, 30, 31	6, 7, 8, 9, 10, (11)	2, 3, (4) 13, 14, 15, 16, 17, (18)
Agosto		(1)		
Septiembre	14, 15, 16, 17, 18, (19)	21, 22, 23, 24, 25, (26)	2, 3, 4, (5) 28, 29, 30	7, 8, 9, 10, 11, (12)
Octubre	13, 14, 15, 16, (17)	19, 20, 21, 22, 23, (24)	1, 2, (3) 26, 27, 28, 29, 30, (31)	5, 6, 7, 8, 9, (10)
Noviembre	10, 11, 12, 13, (14)	16, 17, 18, 19, 20, (21)	23, 24, 25, 26, 27, (28)	2, 3, 4, 5, 6, (7) (30)
Diciembre	9, 10, 11, (12)	14, 15, 16, 17, 18 (19)	18 21, 22, 23, (26) 28, 29, 30	1, 2, 3, 4, (5) 28, 29, 30

Jornada larga: De 8,00 h. a 14,00 h. y de 15,00 h. a 19,00 h. Jornada corta: De 8,00 h. a 14,48 h. Sábados: De 8,00 h. a 14,00 h.

Calendario Laboral 1992 Oficinas Delegación Madrid

Horas anuales: 1,772

Jornada semanal: De lunes a viernes

Lunes a jueves: Entrada: 8,00 h. a 8,30 h. (flexible) Comida: 13,30 h. a 15,30 h. (flexible) Salida: 17,30 h. a 19,00 h., (flexible) Viernes:

Entrada: 8,00 h. a 8,30 h. (flexible) Salida:, 14,34 h. a 15,04 h. (flexible)

Jornada de Verano: Del 15 de junio al 4 de septiembre. Entrada: 7,45 h. a 8,15 h. (flexible) Salida: 15,00 h. a 15,30 h. (flexible)

Días festivos: 1 y 6 de enero. 19 de marzo. 16 y 17 abril. 1, 2 y 15 de mayo 12 de octubre. 9 de noviembre. 7, 8 y 25 de diciembre.

Puentes:

20 de marzo. 14 de mayo. (Estos puentes lo disfrutarán alternándose según necesidades de ser-

13, 14 y 15 de abril. 28, 29 y 30 de diciembre.

(Estos puentes lo disfrutarán alternándose según necesidades de ser-

24 y 31 de diciembre: Todo el personal.

Este horario, por el ajuste de las horas realizadas hasta el día 13 de marzo de 1992, entrará en vigor el día 16 de marzo de 1992.

Calendario laboral 1992 (Fábrica Madrid)

Jornada laboral:, De lunes a viernes Horas anuales 1.772

Horarios:

a) Personal con horario taller: De 7,00 h. a 15,10 h.
b) Personal de oficinas en horario rígido: De 7,45 h. a 16,00 h.
Mes de julio: De 7,45 h. a 15,10 h.
El día 23 de diciembre, el personal con horario de taller, terminará su jornada a las 11,00 h. y el resto del personal, terminará a las 11,45 h.

DIAS FI	ESTIVOS	PUENTES	
1 y 6 19 16 y 17 1, 2 y 15 15 12 9 7, 8 y 25	enero marzo abril mayo agosto octubre noviembre diciembre	2 y 3 20 13, 14 y 15 24, 28, 29, 30 y 31	enero marzo abril diciembre

Este horario, por el ajuste de las horas realizadas fiasta el día 13 de marzo de 1992, entrará en vigor el día 16 de marzo de 1992.

Calendario Laboral 1992 (Fábrica Madrid)

Personal con horario flexible: Horas anuales 1.772.

Jornada laboral: De lunes a viernes

Viernes: de 7,45 h. a 15,10 h.

Mes de julio: De 7,45 h. a 15,10 h.

Resto de los días: 8 h. y 28 minutos.

El día 23 de diciembre, la jornada se terminará a las 11,45 h.

DIAS FE	STIVOS	PUENTES							
1 y 6 19 16 y 17 1, 2 y 15 15 12 9 7, 8 y 25	enero marzo abril mayo agosto octubre noviembre diciembre	2 y 3 20 13, 14 y 15 24, 28, 29, 30 y 31	enero marzo abril diciembre						

Este horario, por el ajuste de las horas realizadas hasta el día 13 de marzo de 1992, entrará en vigor el día 16 de marzo de 1992.

Calendario laboral 1992

Personal operario de montaje, r.c.p. (Madrid). Horas anuales 1.772
Jornada laboral: De lunes a viernes Horarios:
De lunes a jueves:
Mañanas: de 8,00 h. a 13,00 h.
Comida: de 13,00 h. a 14,00 h.
Tarde: de 14,00 h. a 17,58 h.
Viernes: de 8,00 h. a 13,00 h.

DIAS FESTIVOS			PUENTES		
1 y 6 19 16 y 17 1, 2 y 15 15 12 9 7, 8 y 25	enero marzo abril mayo agosto octubre noviembre diciembre	24,		2 y 3 20 14 y 15 14 30 y 31	enero marzo abril mayo diciembre

Este horario, por el ajuste de las horas realizadas hasta el dia 13 de marzo de 1992, entrará en vigor el día 16 de marzo de 1992.

Calendario laboral 1992

Personal operario de mantenimiento (Madrid)
Horas anuales 1.772.
Jornada laboral: De lunes a viernes
(163 días) Jornada corta: de 08,00 h. a 14,48 h.
(59 días) Jornada larga: de 08,00 h. a 14,00 h. y 15,00 a 19,00 h.
(12 días) Sábados: de 08,00 h. a 14,00 h. y 15,00 a 19,00 h.
(12 días) Sábados: de 08,00 h. a 14,00 h.
Puentes:
20 marzo: Trabajarán los grupos C y D
14 mayo: Trabajarán los grupos A y B
13, 14 y 15 abril: Trabajarán los grupos A y B
28, 29 y 30 diciembre: Trabajarán los grupos C y D
18 abril y 24 y 31 diciembre: Los disfrutarán todo el personal
Este horario, por el ajuste de las horas realizadas hasta el día 14 de
marzo de 1992, entrará en vigor el día 16 de marzo de 1992.

Calendario laboral 1992 (Valencia)

Personal operario de montaje. Horas anuales 1.772. Jornada laboral: De lunes a viernes Horarios: De lunes a jueves: Mañanas: De 7,45 h. a 14,00 h. Tarde: De 15,00 h. a 18,00 h. Viernes: De 7,45 h. a 14,00 h. Jornada intensiva: (Del 23 de junio de 1992 al 31 de julio de 1992). De 7,45 h. a 14,00 h.

DIAS FESTIVOS		PUENTES	S
!, 6 y 22 19 16, 17, 20 y 27 1 1 1 9 y 12 8 y 25	enero marzo abrii mayo agosto octubre diciembre	2 y 3 18 y 20 7, 28, 29, 30, 31	enero marzo diciembre

Vacaciones: Agosto

- El día 24 de diciembre, el horario será de 7,45 h. a 13,00 h.

- Descanso de bocadillo: 15 minutos, según horario de obra.

Calendario laboral 1992 (Valencia) Centralita. 2.º turno

Jornada laboral:
De lunes a viernes:
De 9,14 h. a 13,00 h.
De 15,00 h. a 18,30 h.
Sábados: De 7,45 h. a 14,00 h.
Sábados a trabajar:
11 y 25 enero.
8 y 22 febrero.
7 de marzo.
4 abril.
2, 16 y 30 mayo.
13 y 27 junio.
1, 8, 22, 29 agosto.
12 y 26 septiembre.
10 y 24 octubre.
7 y 21 noviembre.
5 y 19 diciembre.
Vacaciones: Julio.
Puentes a disfrutar:
2 y 3 enero.
18 abril.
31 diciembre.
Puentes a trabajar:
18 y 20 marzo.
7 diciembre.
Horario especial:
Día 18 de marzo: De 7,45 h. a 14,00 h.
Día 20 de marzo: De 8,45 h. a 13,15 h.
De 15,00 h. a 19,00 h.
Descanso de bocadillo: 15 minutos

Calendario laboral 1992 (Valencia) Centralita (F. Pardo)

Jornada laboral:
De lunes a viernes: De 7,45 h. a 14,52 h. Sábados: De 7,45 h. a 14,00 h. Sábados a trabajar:
4 y 18 enero.
1, 15 y 29 febrero.
14 y 28 marzo.
11 y 25 abril.
9 y 23 mayo.
6 y 20 junio.
4, 11, 18 y 25 julio.
5 y 19 septiembre.
3, 17 y 31 octubre.
14 y 28 noviembre.
12 y 26 diciembre.
12 y 26 diciembre.
12 y 26 diciembre.
13 y 20 de marzo.
14 de diciembre.
15 y 10 de diciembre.
16 y 20 de marzo.
17 de diciembre.
18 y 20 de marzo.
19 de diciembre.
19 untes a trabajar:
2 y 3 de cnero.
31 de diciembre.
31 de diciembr

Calendario laboral 1992 (Valencia)

Fábrica y oficinas con jornada continuada – Horas anuales 1.772 Jornada laboral: De lunes a viernes Horarios: De 6,45 h. a 15,00 h.

DIAS FESTIVOS		PUE	YTES
16, 17, 20 y 27 1 15 9 v 12	enero marzo abril mayo agosto octubre diciembre	2 y 3 18 y 20 7, 24 y 31	enero marzo diciembre

Vacaciones: Agosto

- Descanso de bocadillo: 15 minutos. (De 10,00 h. a 10,15 h.) - Con el horario indicado faltarian 4 horas para completar las horas anuales.

- Estas 4 horas se recuperarán dentro del año y previo acuerdo, en los días a recuperar entre el Comité de Empresa y la Dirección de Fábrica-Valencía.

Calendario laboral 1992 (Valencia)

Personal con jornada partida: Horas anuales 1.772. Jornada laboral: De lunes a viernes Horarios: De lunes a jueves: Mañanas: De 7,45 h. a 13,30 h. Tardes: De 15,00 h. a 18,15 h. Viernes: De 7,45 h. a 14,30 h. Jornada intensiva: (Del 1 de junio al 15 de septiembre): De 7,45 h. a 14,50 h. De 7,45 h. a 14,50 h.

DIAS FESTIVOS		PUE	NTES
Q v 17	enero marzo abril mayo agosto octubre diciembre	18 y 20 7, 24 y 31	marzo ciembre

Descanso de bocadillo: 15 minutos (de 10,00 h. a 10,15 h.)
 Flexible: 1/2 hora. En ningun caso, al coger el horario flexible, podrá salir antes de las 18 horas.

Calendario laboral año 1992 Operarios posventa Valencia

Total horas año: 1.772. Detalle de horarios: En hojas adjuntas, 2, 3, 4, 5 y 6 correspondientes a gr. 1, 2, 3, 4 y escaleras.

Fiestas:

Fiestas:
Enero: 1, 6 y 22.

Marzo: 19.
Abril: 16, 17, 20 y 27.

Mayo: 1.

Agosto: 15.
Octubre: 9 y 12.
Diciembre: 8 y 25.

Los puentes a disfrutar o trabajar se detallan en las hojas siguiens.
Los cuales son:

tes, los cuales son: Enero: 2 y 3, Marzo: 18 y 20, Diciembre: 7 y 31.

Grupo 1 Sres.: Vicente García, Fabra, De Las Heras, Pérez, Monedero y Solaz

MESES	HORARIOS	HORAS	MIN/DIA
(Guardia)	20 días a 9 h. 15 m.	185	555
Enero	4 sábados a 6 h.	24	360
Febrero	20 días a 7 h.	140	420
Магzo	19 días a 7 h.	133	420
Abril	18 días a 7 h.	126	420
(Guardia)	20 días a 9 h.15 m.	185	555
Mayo	5 sábados a 6 h.	30	360
.Junio	22 días a 7 h.	154	420
Julio	Vacaciones		
.Agosto	21 días a 7 h.	147	420
Septiembre	22 días a 9 h. 15 m.	203,5	555
(Guardia)	4 sábados a 6 h.	24	360
Octubre	20 días a 7 h.	140	420
Noviembre	21 días a 7 h.	147	420
Diciembre	19 días a 7 h.	133	420
TOTAL:	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	1.771,5	

Puentes a trabajar: Días 2 y 3 enero
Puentes a disfrutar: Días 18 y 20 marzo - 7 y 31 diciembre
Horario: Guardias: De 8,00 h. a 13,50 h. y de 15,00 h. a 19,00 h. Sábados: De 8,00 h. a 14,25 h.
Jornada continuada: De 8,00 h. a 15,25 h. (Incluido 15 minutos para el bocadillo)

Grupo 2 Sres.: Elias, Murillo, Del Valle, Palomares, Doroteo y Reyes

MESES	HORARIOS	HORAS	MIN/DIA
Enero	18 dias a 7 h.	126	420
Febrero	20 días a 9 h.10 m.	103.2	550
(Guardia)	5 sábados a 6 h.	30	360
Marzo	19 días a 7 h.	133	420
Abril	18 días a 7 h.	126	420
Mayo	20 días a 7 h.	140	420
Junio	22 días a 9 h.10 m.	201.4	550
(Guardia)	4 sábados a 6 h.	24	360
Julio	23 días a 7 h.	161	420
Agosto	Vacaciones		
Septiembre	22 días a 7 h.	154,2	420
Octubre	20 días a 9 h.10 m.	183,2	550
(Guardia)	5 sábados a 6 h.	30	360
Noviembre	21 días a 7 h.	147	420
Diciembre	19 días a 7 h.	133 🔻	420
TOTAL:		1.772,2	-

- Puentes a disfrutar: Días 2 y 3 enero.
Días 18 y 20 marzo - 7 y 31 diciembre.
- Horario: Guardias: De 8,00 h. a 13,50 h. y de 15,00 h. a 18,92 h.
Sábados: De 8,00 h. a 14,25 h.
- Jornada continuada: De 8,00 h. a 15,25 h.
(Incluido 15 minutos para el bocadillo)

Grupo 3

MESES	HORARIOS	HORAS	MIN/DIA
Enero	18 días a 7 h.	126	420
Febrero	20 días a 7 h.	140	420
Marzo	19 días a 9 h. 5 m.	172,35	545
(Guardia)	4 sábados a 6 h.	24	360
,	1 día a 6 h.	6	360
	1 día a 8 h. 5 m.	8,05	485
Abril	18 días a 7 h.	126	420
Mayo	20 días a 7 h.	140	420
Junio	22 días a 7 h.	154	420
Julio	23 días a 9 h. 5 m.	208,55	545
(Guardia)	4 sábados a 6 h.	24	360
Agosto	Vacaciones		
Septiembre	22 días a 7 h.	154	420
Octubre	20 días a 7 h.	140	420
Noviembre	21 días a 9 h. 5 m.	190,45	545
(Guardia)	4 sábados a 6 h.	24	360
Diciembre	19 días a 7 h.	133	420
TOTAL		1.771,2	

- Puentes a trabajar: Días 18 y 20 marzo.
- Puentes a disfrutar: Días 2 y 3 enero. 7 y 31 diciembre.
- El horario del día 18 de marzo será de 8,00 h. a 14 h. 15 m.
- El día 20 de marzo se empezará una hora más tarde.
- Horario: Guardias: De 8,00 h. a 13 h. 30 m. y 15,00 h. a 18 h. 52 m.
Sábados: De 8,00 h. a 14 h. 15 m.
- Jornada continuada: De 8,00 h. a 15 h. 15 m.
(Incluido 15 minutos para el bocadillo)

Grupo 4

Sres.: Ortiz, Sahuquillo, Gimeno, Simarro, Carmaelo, Varea y Plácido

MESES	HORARIOS	HORAS	MIN/DIA
Enero	18 dias a 7 h.	126	420
Febrero	1 20 días a 7 h.	140	420
Marzo	19 días a 7 h.	133	420
Abril	18 días a 9 h. 26 m.	169,48	566
(Guardia)	4 sábados a 6 h.	24	360
Mayo	20 días a 7 h.	140	420
Junio	22 días a 7 h.	154	420
Julio	Vacaciones	i	
Agosto	21 días a 9 h. 26 m.	198,06	566
(Guardia)	4 sábados a 6 h.	24	360
Septiembre	22 días a 7 h.	154	420
Octubre	20 días a 7 h.	140	420
Noviembre	21 días a 7 h.	147	420
Diciembre	21 días a 9 h. 26 m.	198,06	566
(Guardia)	4 sábados a 6 h.	24	260
TOTAL		1.772	-

Puentes a trabajar: Días 7 y.31 diciembre
Puentes a disfrutar: Días 2 y 3 enero. Días 18 y 20 marzo.
Horario: Guardias: De 8,00 h. a 13,50 h. y de 15,00 h. a 19,17 h. Sábados: De 8,00 h. a 14,25 h.
Jornada continuada: De 8,00 h. a 15,25 h.
(Incluido 15 minutos para el bocadillo)

Grupo escaleras

MESES	HORARIOS	HORAS	MIN/DIA
Enero	18 días a 8 h.	144	480
Febrero	20 días a 8 h.	160	480
Marzo	19 días a 8 h.	152	480
Abril	18 días a 8 h.	144	480
Mayo	20 días a 8 h.	160	480
Junio .	22 dias a 8 h.	176	420
Julio	23 días a 7 h. 49 m.	179,52	480
Agosto	21 días a 8 h. 34 m.	179,50	514
Septiembre	22 días a 8 h.	176	480
Octubre	20 días a 8 h.	160	480
Noviembre	21 días a 8 h.	168	480
Diciembre	19 días a 8 h.	152	580
Total sin contar j	ulio	1.771,52	
Total sin contar a	ngosto	1.771,58	

Puentes a disfrutar: Días 2 y 3 de enero. Días 18 y 20 de marzo. - Fuentes a distributar. Dias 2 y 3 de enero. Dias 16 y 25 de filoro.

- Vacaciones:
- Vacaciones:
- En julio: Señor Iranzo.
- En agosto: Señor Matías.
- Horario: de 6,00 h. a 14,15 h. (Incluido 15 min. de almuerzo).

Desglose de horas de los turnos de centralita Valencia

Primer turno

 26 sábados 23 días mes de julio 3 días de puente 200 días 	a 6,00 h. a 9,25 h. a 9,25 h. a 6,88 h.	156,00 h. 212,75 h. 27,75 h. 1.376,00 h.
TOTAL:		1.772,5 H.

Segundo turno

- 24 sábados y 1 día	a 6,00 h.	150,00 h.
- 21 días de agosto	a 9,25 h.	194,25 h.
- 1 día de marzo (20)	a 8,25 h.	8,25 h.
 1 día de diciembre (7) 198 días 	a 9,25 h. a 7,12 h.	9,25 h. 1.409,76 h.
TOTAL:	1.771.51 h.	

Calendario laboral

(Horario especial)
Oficinas delegación Madrid
Horas anuales: 1.772
Jornada semanal: De lunes a viernes.

Horario:

- Entrada por la mañana: 10,16 h.
- Comida: 1 hora.
- Salida por la tarde: 19,15 h.
Puentes: Disfrutarán los mismos puentes que el resto del personal empleado.

TABLA I SALARIAL CONVENIO EMPRESA 1992. MADRID (TECNICOS TITULADOS Y ASIMILADOS)

CATEGORIA	NIVEL	SALARIO AÑO	OBSERVACIONES
Ingeniero Superior/ Licenciado	Máximo Mínimo	3.594.986 2.490.157	Las cantidades que se reflejan en la
Ing. Técnico/ Titulado Grado Medio	Máximo Mínimo	3.251.516 2.421.463	presente Tabla se entienden globales por todos los con-
Analista .	Máximo Mínimo	3.045.434 2.211.947	ceptos, incluyendo el Complemento de Puesto y Mayor
Programador	Máximo Minimo	2.764.933 1.936.026	Dedicación.

TABLA II TABLA SALARIAL CONVENIO EMPRESA 1992. MADRID (JEFES DE 1." Y 2.")

CATEGORIA	NIVEL	SUELDO BASE	PLUS CONVENIO	COMPL. EMPRESA	SALARIO DIA	SALARIO MES	SALARIO AÑO
	1.ª A	57.408	67.666	129.088	8.472,06	254,162	3,558.263
1	2.ª B	54.724	61.724	137.714	8.472,06	254.162	3.558.263
	1. ª B	57.408	67,666	114.504	7.985,92	239.578	3.354.086
1	2.ª B	54.724	61.724	123.130	7.985.92	239.578	3.354.086
Jefes	1.º C	57,408	67.666	102.420	7.583,15	i 227.494	3.184.923
Administrativos	2.ª C	54.724	61.724	111.046	7.583,15	227,494	3.184.923
	1.a D	57,408	67.666	97.837	7.430.38	222.911	3.120.760
v	2.* D	54.724	61.724	106.463	7,430,38	222.911	3.120.760
, ,	1.ª E	57.408	67.666	89.722	7.159.86	214.796	3.007.141
Jefes	2.ª E	54.724	61.724	98.548	7.159,86	214.796	3.007.141
de	ī.a F	57.408	67.666	80.755	6.860.97	205.829	2.881.608
Organización	2.ª F	54.724	61.724	89.381	6.860,97	205,829	2.881.608
9	1.ª G	57,408	67.666	76.290	6.712.13	201.364	2.819.096
	2.* G	54.724	61.724	84.916	6.712.13	201.364	2.819.096
	1.ª H	57.408	67.666	70.370	6.514.79	195,444	2.736.213
1	2.ª H	54.724	61.724	78.996	6.514.79	195.444	2.736.213

NOTA: El Complemento de Mayor Dedicación que por la naturaleza de la función y nivel de responsabilidad corresponda a las personas comprendidas en la presente Tabla será, como máximo, el 20 por 100 del sueldo que tengan asignado, como regla general.

TABLA III TABLAS SALARIALES CONVENIO EMPRESA 1992 - MADRID -EMPLEADOS

				•				
GRUPO	CATEGORIA	NIVEL	SUELDO BASE	PLUS CONVENIO	COMPL. EMPRESA	SALARIO DIA	SALARIO MES	SALARIO AÑO
Personal Técnico de Taller	Encargado Encargado Encargado	A B C	49.023 49.023 49.024	53.118 53.118 53.118	104.937 90.354 85.351	6.902,60 6.416,51 6.249,78	207.078 192.495 187.493	2.899.095 2.694.935 2.624.906
Personal Técnico de Oficinas	Delineante Proyectista Delineante Proyectista Delineante Proyectista Delineante 1.ª Delineante 1.ª Delineante 1.ª Delineante 2.ª Delineante 2.ª Calcador Calcador Reproductor Planos Reproductor Planos	ABCABCABABAB	55.386 55.386 55.386 51.370 51.370 49.007 49.007 46.595 46.595 45.209	62.489 62.489 62.489 55.554 55.554 55.678 50.678 48.641 48.312 48.312	76.924 70.721 67.188 68.345 64.398 60.896 50.731 48.150 37.319 24.048 51.005 25.763	6.493,30 6.286,53 6.168,75 5.842,31 5.710,72 5.594,01 5.013,85 4.927,83 4.418,51 3.976,12 4.817,54 3.976,13	194.799 188.596 185.063 175.269 171.322 167.820 150.416 147.835 132.555 119.284 144.526 119.284	2.727.187 2.640.343 2.590.876 2.453.771 2.398.502 2.349.485 2.105.819 2.069.690 1.855.773 1.669.973 2.023.369 1.669.973
Personal Técnico de Organización	Técnico Organización 1.ª Técnico Organización 1.ª Técnico Organización 1.ª Técnico Organización 2.ª Técnico Organización 2.ª Auxiliar Organización Auxiliar Organización	A B C A B A B	51.370 51.370 51.370 49.007 49.007 47.668 47.668	55.554 55.554 55.554 50.678 50.678 48.002 48.002	70.211 63.035 61.061 51.925 50.731 39.752 23.614	5.904,51 5.665,31 5.599,51 5.053,65 5.013,85 4.514,07 3.976,13	177.135 169.959 167.985 151.610 150.416 135.422 119.284	2,479,895 2,379,430 2,351,793 2,122,534 2,105,819 1,895,908 1,669,973
Personal Técnico de Informatica	Operador Operador Operador Operador Codificador Codificador Grabador Datos Grabador Datos	A B C D A B A B	51.370 51.370 51.370 51.370 49.007 49.007 46.595 46.595	55.554 55.554 55.554 55.554 50.678 50.678 48.641 48.641	68.345 63.772 61.256 56.326 52.919 50.731 37.319 24.048	5.842,31 5.689,87 5.606,00 5.441,66 5.086,80 5.013,85 4.418,51 3.976,13	175.269 170.696 168.180 163.250 152.604 150.416 132.555 119.284	2.453.771 2.389.747 2.345.519 2.285.498 2.136.454 2.105.819 1.855.773 1.669.973
Personal Administrativo	Ofic. Administrativo 1.ª Ofic. Administrativo 1.ª Ofic. Administrativo 1.ª Ofic. Administrativo 1.ª Ofic. Administrativo 2.ª Ofic. Administrativo 2.ª Auxi. Administrativo Auxi. Administrativo	A B C D A B A B	51.370 51.370 51.370 51.370 51.370 49.007 49.007 46.595 46.595	55.554 55.554 55.554 55.554 50.678 50.678 48.641 48.641	68.345 63.772 61.256 56.326 52.919 50.731 37.319 24.048	5.842,31 5.689,87 5.606.00 5.441,66 5.086,80 5.013,85 4.418,51 3.976,13	175.269 170.696 168.180 163.250 152.604 150.416 132.555 119.284	2.453.771 2.389.747 2.354.519 2.285.498 2.136.454 2.105.819 1.855.773 1.669.973

TABLA IV TABLA SALARIAL CONVENIO EMPRESA 1992. MADRID OPERARIOS

GRUPO	CATEGORIA	SUELDO BASE	PLUS CONVENIO	COMPL. EMPRESA	SALARIO DIA	SALARIO MES	SALARIO AÑO	HORAS EXTRAS
Personal Operario	Oficial 1.ª A Oficial 1.ª B Oficial 1.ª C Oficial 2.ª Oficial 3.ª Especialista Peon	1.594 1.594 1.594 1.565 1.528 1.518 1.486	1.601 1.601 1.601 1.534 1.481 1.464 1.398	1.797,91 1.702,94 1.608,51 1.495,25 1.482,20 1.471,82 1.448,84	4.992,91 4.897,94 4.803,51 4.594,25 4.491,20 4.453,82 4.332,84	149.787 146.938 144.105 137.827 134.736 133.615 129.985	2.126.980 2.086.522 2.046.295 1.957.150 1.913.251 1.897.327 1.845.790	2.101 2.061 2.021 1.933 1.889 1.874 1.823

TABLA V TABLA SALARIAL CONVENIO EMPRESA 1992. VALENCIA (TECNICOS TITULADOS Y ASIMILADOS)

CATEGORIA	NIVEL	SUELDO BASE	PLUS TRANSPORTE	PLUS CONVENIO	COMPL. EMPRESA	SALARIO DIA	SALARIO MES	SALĀRIO AÑO
Ingeniero Superior	Máximo	141.450	5.977	3.217	85.615	7.875,30	236.259	3.347.007
Licenciado	Mínimo	141.450	5.997	3.217	8.673	5.310,57	159.317	2.256.992
Ingeniero Técnico	Minimo	123.233	5.977	3.217	90.919	7.444,86	223.346	3.164.065
Titulado Grado Medio	Máximo	123.233	5.977	3.217	5.721	4.604,93	138.148	1.957.095

TABLA VI TABLA SALARIAL CONVENIO EMPRESA 1992. VALENCIA (JEFES DE 1.º Y 2.º)

.CATEGORIA	NIVEL	SUELDO BASE	PLUS TRANSPORTE	PLUS CONVENIO	COMPL, EMPRESA	SALARIO DIA	SALARIO MES	SALARIO AÑO
Jefe Organización 1.4 Jefe Organización 1.2 Jefe Organización 1.4 Jefe Organización 2.2 Jefe Organización 2.2 Jefe Organización 2.3 Jefe Organización 2.4	A B C A B	106.906 106.906 106.906 98.685 98.685 98.685	6.490 6.490 6.490 6.490 6.490 6.490	3.495 3.495 3.495 3.495 3.495 3.495	57.432 54.317 47.183 50.278 45.150 40.022	5.810,78 5.706,93 5.469,14 5.298,25 5.127,32 4.956,42	174.323 171.208 164.074 158.948 153.820 148.692	2.469.581 2.425.447 2.324.384 2.251.757 2.179.113 2.106.477
Jefe Administrativo 1.ª Jefe Administrativo 1.ª Jefe Administrativo 1.ª Jefe Administrativo 2.ª Jefe Administrativo 2.ª Jefe Administrativo 2.ª	A B C A B C	106.906 106.906 106.906 98.795 98.795 98.795	6.490 6.490 6.490 6.490 6.490	3.495 3.495 3.495 3.495 3.495 3.495	65.129 62.565 60.003 66.435 61.280 46.341	6.067,35 5.981,87 5.896,46 5.840,52 5.668,66 5.170,71	182.020 179.456 176.894 175.215 170.060 155.121	2.578.622 2.542.295 2.505.996 2.482.219 2.409.182 2.197.553

TABLA VII TABLA SALARIAL CONVENIO EMPRESA 1992. VALENCIA EMPLEADOS

GRUPO	CATEGORIA	NIVEL	SUELDO BASE	PLUS TRANSPORTE	PLUS CONVENIO	COMPL. EMPRESA	SALARIO DIA	SALARIO MES	SALARIO AÑO
Personal Técnico de Taller	Encargado Encargado Encargado	A B C	101.531 101.531 101.531	6.490 6.490 6.490	3.495 3.495 3.495	67.628 61.570 52.558	5.971,45 5.769,53 5.469,14	179.144 173.086 164.074	2.537.868 2.452.051 2.324.384
Personal Técnico de Oficinas	Delineante Proyectista Delineante Proyectista Delineante 1.ª Delineante 2.ª Calcador	A B A A	102.794 102.794 90.459 87.021 86.351	6.490 6.490 6.831 6.831 6.831	3.495 3.495 3.679 3.679 3.679	34.083 30.787 37.857 33.215 11.787	4.895,40 4.785,52 4.627,52 4.358,21 3.621,61	146.862 143.566 138.826 130.746 108.648	2.080.544 2.033.846 1.966.698 1.852.240 1.539.186
Personal Administrativo	Ofic. Administrativo 1.ª Ofic. Administrativo 1.ª Ofic. Administrativo 1.ª Ofic. Administrativo 2.ª Ofic. Administrativo 2.ª Ofic. Administrativo 2.ª Ofic. Administrativo 2.ª Auxiliar Administrativo	A B C A B C D	90.459 90.459 90.459 87.021 87.021 87.021 87.021 84.312	6.831 6.831 6.831 6.831 6.831 6.831 6.831 6.961	3.679 3.679 3.679 3.679 3.679 3.679 3.679 3.749	45.068 43.620 42.189 42.821 37.491 28.909 23.302 13.626	4.867,89 4.819,64 4.771,94 4.678,40 4.500,75 4.214,66 4.027,76 3.621,61	146.087 144.589 143.158 140.352 135.022 126.440 120.833 108.648	2.068.852 2.048.347 2.028.076 1.988.322 1.912.817 1.791.231 1.711.797 1.539.186
Pers. Subalterno	Vigilante	Α	81.792	7.172	3.862	22.427	3.841,78	115.253	1.632.756

TABLA VIII TABLA SALARIAL CONVENIO EMPRESA 1992. VALENCIA (OPERARIOS DE FABRICA)

			SALAR	IO DIA			PLUS PELIGROSIDAD		TOTAL SALARIO	,	VALOR HORA	
CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS TRANS.	PLUS CONVEN.	COMPL. EMPRESA	PLUS EQUIPO	SUMAS	HORA	AÑO	ESTIMADO ANUAL	NORMAL	EXTRA	CUATRIE. H. EXTRA
Jefe Equipo Oficial 1.ª Oficial 2.ª Oficial 3.ª Especialista Peòn	2.937 2.987 2.846 2.790 2.756 2.718	273 273 273 273 273 286 286	148 148 148 148 155 155	1.008 622 435 406 395 403	587 - - - -	4.953 3.980 3.702 3.617 3.592 3.557	- - - -	- - - -	2.134.743 1.715.380 1.595.562 1.558.927 1.548.152 1.533.067	1.205 968 900 880 874 865	2.108 1.694 1.576 1.540 1.529 1.514	50,00 50,00 48,45 47,50 46,92 46,19

TABLA IX TABLA SALARIAL CONVENIO EMPRESA 1992. VALENCIA (OPERARIOS MONTAJE Y OPERACIONES)

		SALARIO DIA						PLUS PELIGROSIDAD		'	VALOR HORA	
CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS TRANS.	PLUS CONVEN.	COMPL. EMPRESA	PLUS EQUIPO	SUMAS	HORA	AÑO	SALARIO ESTIMADO ANUAL	NORMAL	EXTRA	CUATRIE. H. EXTRA
Jefe Equipo Oficial 1.ª Oficial 2.ª Oficial 3.ª Especialista	2.937 2.937 2.846 2.790 2.756	273 273 273 273 273 286	148 148 148 148 155	1.028 709 496 488 465	587 - - -	4.973 4.067 3.763 3.699 3.662	71,44 71,44 69,22 67,86 67,03	126.585 126.585 122.663 120.249 118.784	2.143.363 1.752.877 1.621.853 1.594.269 1.578.322	1.210 989 915 900 891	2.117 1.731 1.602 1.574 1.559	50.00 50,00 48.45 47,50 46,92